



Expediente: PAOT-2015-2794-SOT-1122

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2794-SOT-1122, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación y obra nueva) y en materia ambiental (remoción de vegetación y derribo de arbolado), en el predio ubicado en el cruce de la calle Hermosillo y Emiliano Zapata, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (excavación y obra nueva) y en materia ambiental (remoción de vegetación y derribo de arbolado), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (excavación y obra nueva) y en materia ambiental (remoción de vegetación y derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido sobre el cruce de la calle Hermosillo y Emiliano Zapata de la Colonia Peñón de los Baños, al fondo de la calle Hermosillo se observaron varias construcciones (que no son de reciente construcción),



Expediente: PAOT-2015-2794-SOT-1122

sin constatar excavación, remoción de vegetación, ni derribo de arbolado, razón por la que no se constataron los hechos denunciados.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-1053-2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo se le previno para que aportara elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados, toda vez que no se identificaron actividades de construcción, ni excavación, ni remoción de vegetación, ni derribo de arbolado, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.-----

Aunado a lo anterior, se realizó llamada telefónica de fecha 10 de febrero del año en curso, a la persona denunciante, para previa cita llamada telefónica tal y como lo solicitó en su escrito de denuncia, notificarle el informe que contiene las gestiones realizadas por esta Entidad, e informarle que no se constataron los hechos denunciados en el predio objeto de denuncia, manifestando que no cuenta con pruebas respecto a la construcción, excavación, remoción de vegetación y derribo de arbolado que favorezcan a la investigación, motivo por el que se da por enterado de que el expediente se concluirá.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en el cruce de la calle Hermosillo y Emiliano Zapata, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, no fue posible identificar construcción, excavación, remoción de vegetación y derribo de arbolado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en el cruce de la calle Hermosillo y Emiliano Zapata, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, no se constataron trabajos de construcción, ni excavación, ni remoción de vegetación, ni derribo de arbolado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Firma



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2794-SOT-1122

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500
Teléfono: (55) 5700 1111
Fax: (55) 5700 1112
Correo electrónico: procuraduria@cdmx.gob.mx
Página 1 de 1